



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO: INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y EQUIVALENTES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato lo constituye la prestación de servicios de cementerio municipal, que incluyen las tareas propias de inhumación, exhumación y traslado de restos cadavéricos, como otros servicios complementarios a los anteriores que deban ser prestados en el cementerio, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

Necesidad a satisfacer:

Los cementerios municipales deben prestarse de forma inexcusable los servicios de inhumación, exhumación, recepción de cadáveres, custodia y traslado. Igualmente deben realizarse otras operaciones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones. Así mismo, se advierte por el órgano de contratación la insuficiencia de medios materiales y personales habilitados para la realización de estas operaciones, siendo, por tanto, necesario acudir a la contratación externa de los servicios con alguna de las empresas especializadas en el sector o profesional autónomo con aptitud y experiencia en el desempeño de esta clase de servicios, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integral a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores. Por consiguiente, con citado contrato se pretende cumplir adecuadamente con la competencia de cementerios y actividades funerarias que, conforme el art. 25.2 K) corresponde, en todo caso, a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **servicios**, tal y como establece el artículo 17 del *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP en lo sucesivo).

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.



En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

El código CPV será: 98371110 – Servicios de cementerio.

1.2. División en lotes del objeto del contrato

Conforme con la memoria de justificación, atendiendo a la peculiar naturaleza del servicio que se pretende contratar, NO PROCEDE la división en lotes dado que la misma complicaría la coordinación y control de los trabajos y, en definitiva, la gestión del servicio. Además, la separación en lotes y la derivada gestión y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes aumentaría el coste del servicio al tener que considerar mayores medios técnicos y gastos generales.

Luego, dado el objeto del contrato en los términos que han sido indicados y de acuerdo con la excepción a la regla general de división en lotes prevista en el apartado 3 b) del art. 99 de la LCSP, en este caso, para la prestación del servicio que se pretende contratar no es aconsejable la división en lotes por los motivos que anteceden.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

Conforme a la **Disposición Adicional Segunda de la LCSP**, el órgano de contratación en este caso es la **Junta de Gobierno Local** (por delegación acordada en la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el día 4 de julio de 2019, por el que se crea y delega a la Junta de Gobierno Local las facultades que el ordenamiento jurídico vigente otorga al Pleno del Ayuntamiento con la naturaleza de delegables -BOP nº 0133, de 15 de julio de 2019-) dada cuenta que su duración, incluidas sus prórrogas, es superior a cuatro años (cinco años en este caso).

CLÁUSULA TERCERA. - EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

INCLUIR ETIQUETA
REGISTRO SAFE
CREATIVE TAMAÑO
MEDIANO 1.5 ALTO



<http://www.ayto-almaraz.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante> y que, además, se halla alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Conforme al art. 101 de la LCSP el valor estimado del contrato viene constituido por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Considerando que no puede conocerse a la redacción del presente pliego el número de servicios que el licitador que resulte ser adjudicatario deberá realizar en virtud del contrato durante el año de duración del mismo, más sus eventuales cuatro prórrogas, a efectos de determinar, por aproximación, el valor estimado del contrato, indicamos que la cantidad que se cobrará por cada servicio serán los siguientes importes (mejorables a la baja por el licitador):

- Inhumación: 90 € (por servicio).
- Exhumación: 485 € (por servicio)
- Cualquier otro servicio distinto a los anteriores: 15 €/hora.

Asimismo, a la vista de las actuaciones de este tipo realizadas en el periodo 31 julio 2020 – 31 julio 2021 (durante la vigencia del anterior contrato menor), el Ayuntamiento ha pagado por la realización de esta clase de servicios la cantidad de 1.565,00 €, más 328,65 de IVA (1.893,65 € al año, IVA incluido).

Por ello, de forma estimada, el presupuesto base de licitación por un año que se prevé con este contrato, esto es, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación de acuerdo con el art. 100 LCSP (con las variaciones que necesariamente existirán en función de los enterramientos y exhumaciones que se pudieran realizar en el próximo año y sucesivas prórrogas) es de **7.825,00 €, más 1.643,25 de IVA (9.468,25 € I.V.A. incluido)** (mejorable a la baja en la presente licitación).

No obstante, el precio final del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de un año desde la fecha de formalización del mismo o fecha que en él se señale, pudiendo prorrogarse, previa solicitud del adjudicatario y aprobación del Ayuntamiento, por periodos anuales hasta un máximo total de 5 años (1 + 4).

CLÁUSULA SEXTA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y tengan suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional para la prestación de los servicios delimitados en este Pliego.

- 1. CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO:** Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.



- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Por ello, habrán de presentar la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
 - De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. La prueba de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la LCSP 2017, se realizará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP 2017).
3. La **SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**: Quedará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica-profesional al tratarse de un contrato cuyo valor estimado en ningún caso excederá de 35.000 euros de conformidad con el art. 11.5 RCAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

7.1 Condiciones previas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que se trata de un contrato de servicios en el que se prevé que pudieran estar interesados en participar empresas, pequeños autónomos y personas físicas con experiencia y aptitudes para su desempeño efectivo y con ciertas dificultades en la utilización de medios electrónicos e informáticos, y cuya tramitación por vía electrónica pudiera serles un impedimento o limitación insalvable o al menos significativa para presentar eficazmente sus respectivas propuestas. Es decir, empresas o autónomos en la localidad y municipios próximos capacitadas material y jurídicamente para ejecutar el servicio que se pretende contratar y que, la



licitación electrónica, pudiera impedirles licitar por carecer de habilidades informáticas contraviniéndose lo establecido en la Disposición Adicional 16ª.1 a) de la LCSP en la que se establece que “*El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:*

a) *Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, **serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general**, y no restringirán el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación*”.

Por ello, la tramitación del presente procedimiento para la adjudicación del servicio de enterramiento tendrá lugar por medios no electrónicos, procediéndose en su momento a la apertura de los sobres (en papel) mediante una mesa de contratación no electrónica

Las proposiciones se presentarán en el Registro municipal ubicado en la Plaza de España nº 1 C.P. 10350, del Ayuntamiento de Almaraz, en el **plazo de 15 días naturales** desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Si el último día del plazo fuese sábado o domingo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

No obstante, este plazo se ampliará, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Asimismo, se ampliará en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. No cabe la presentación de proposiciones por correo.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de los servicios de cementerio: Inhumación, exhumación y otros servicios complementarios y equivalentes en el cementerio municipal». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **SOBRE «A»: Documentación Administrativa.**

— **SOBRE «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

INCLUIR ETIQUETA
REGISTRO SAFE
CREATIVE TAMAÑO
MEDIANO 1.5 ALTO

SOBRE «A»: Documentación Administrativa.

En este sobre se incluirán los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de los servicios de cementerio de Almaraz, ante el órgano de contratación comparece y

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios de cementerio: Inhumación, exhumación y otros servicios complementarios y equivalentes en el cementerio municipal.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el Pliego y en la LCSP (apartado primero del art. 140) y en concreto:

- (En su caso) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesarios para la realización de la prestación determinada en el pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2021.



Firma del declarante,

Fdo.: _____»

A elección del propio licitador podrá, en lugar de incluir la anterior declaración responsable, aportar inicialmente la documentación siguiente:

- 1) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- 2) Documentos que acrediten la representación (en su caso).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- 3) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- 4) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

SOBRE «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo/formulario:

1 DATOS DEL LICITADOR

Nombre o razón social:					
Domicilio: Calle y núm.:					
C.P.:		Municipio:		Provincia	
C.IF/DNI/NIF:		Teléfono(s):		Fax:	
Correo electrónico:					

**INCLUIR ETIQUETA
REGISTRO SAFE
CREATIVE TAMAÑO
MEDIANO 1.5 ALTO**

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:					
Domicilio: Calle y núm.:					
C.P.:		Municipio:		Provincia	
C.IF/DNI/NIF:		Teléfono(s):		Fax:	
Correo electrónico:					
Poder de representación. Notario:					
Nº protocolo/año:					

LICITACIÓN A LA QUE CONCURRE

Servicios de cementerio: Inhumación, exhumación y otros servicios complementarios y equivalentes en el cementerio municipal.

2 DECLARACIÓN

Enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato anteriormente indicado, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, de acuerdo con la siguiente

3 OFERTA

3.1. PROPUESTA ECONÓMICA

TIPO DE SERVICIO	Presupuesto máximo licitación anual (sin IVA)	IMPORTE OFERTADO (Sin IVA) (1)	I.V.A. (21%) (2)	TOTAL PRECIO OFERTADO (IVA INCLUIDO) (3)= (1)+ (2)
INHUMACIÓN	90 €			
EXHUMACIÓN	485 €			
OTROS SERVICIOS DISTINTOS	15 €/HORA			

3.2. PLAZO de respuesta y atención a los servicios que son objeto del contrato, desde que se solicita la actuación por el Ayuntamiento o tercera persona legitimada (familiares del difunto) hasta que se inicia la prestación de dicho servicio:

- ☐ MENOS DE 3 HORAS
- ☐ MENOS DE 6 HORAS
- ☐ MENOS DE 12 HORAS

INCLUIR ETIQUETA
REGISTRO SAFE
CREATIVE TAMAÑO
MEDIANO 1.5 ALTO



☐ **MENOS DE 24 HORAS**

☐ **24 HORAS O MÁS**

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA PROVISIONAL

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

CLÁUSULA NOVENA. – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Por ello, el contrato se adjudicará a propuesta de la Mesa de Contratación, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- 1) **PROPOSICIÓN ECONÓMICA (De 0 a 80 puntos):** La oferta económica no podrá ser superior a las cantidades señaladas en la cláusula cuarta por cada servicio de inhumación, exhumación y otros servicios complementarios. La valoración de la oferta económica se efectuará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo. Se considerará oferta económica más ventajosa la que represente menor precio total. Las puntuaciones se otorgarán de forma inversamente proporcional, asignando la máxima puntuación, 80 puntos, a la menor oferta de las aceptadas a licitación y 0 puntos a la oferta cuya proposición económica sea igual al presupuesto base de licitación, aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P = \frac{P_c \times OMV}{OL}$$

Siendo:

P = Puntos obtenidos.

P_c = Puntuación máxima asignada al concepto

OL = Precio Oferta del licitador que se valora

OMV = Precio más bajo ofertado

**INCLUIR ETIQUETA
REGISTRO SAFE
CREATIVE TAMAÑO
MEDIANO 1.5 ALTO**

- 2) **OTROS CRITERIOS OBJETIVOS** (Hasta 20 puntos): **PLAZO de respuesta y atención a los servicios que son objeto del contrato, desde que se solicita la actuación por el Ayuntamiento o tercera persona legitimada (familiares del difunto) hasta que se inicia la prestación de dicho servicio:**

Fórmula matemática: Función directa: relación entre dos magnitudes de forma que a un valor dado a la variable independiente x, le corresponde un único valor correspondiente a la variable independiente y: $y = f(x)$

X	Y
Menos de 3 horas	20 puntos
Menos de 6 horas	15 puntos
Menos de 12 horas	10 puntos
Menos de 24 horas	5 punto
Más de 24 horas	0 puntos

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia y por tanto no son discriminatorios.

Criterios de valoración subjetiva mediante fórmulas de juicios de valor: NO SE ESTABLECEN.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de adjudicación se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolverlo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-

presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidenta: Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Díaz Agraz o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - ✓ D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor.
 - ✓ D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador, que actuará como Secretario de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - APERTURA DE OFERTAS

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 5 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - GARANTÍA DEFINITIVA

Atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato y la peculiar naturaleza de los servicios que son objeto de contratación, el adjudicatario quedará exento de la obligación de constituir garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas. El pago del trabajo o servicio se efectuará tras la realización del mismo y previa presentación de factura debidamente conformada, con carácter mensual, con descripción en su concepto y con la

debida separación, de cada uno de los servicios de inhumación y/o exhumación u otros servicios distintos realizados en dicho periodo mensual al que se refiere la factura, y el precio que corresponde a cada servicio conforme a la oferta económica que se haya presentado por el licitador. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario o sello de la entidad que acredite la recepción.

El pago se realizará dentro de los plazos fijados en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público.

El contratista será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- La ejecución de este contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. (en su caso) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato únicamente podrá ser objeto de revisión en los supuestos legalmente establecidos en los arts. 103 y siguientes de la LCSP y previa justificación en el expediente tramitado al efecto.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP: Social y/o ético:

- a. Favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- b. En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la empresa o profesional adjudicatario/a deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.
- c. (en su caso) Paridad salarial entre las mujeres, hombres y personas con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- d. Cuando el empresario necesitare eventualmente contratar para la prestación de los servicios pretendidos algún trabajador este habrá de ser, en la medida que sea posible,



de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. - PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con las determinaciones contenidas en el presente Pliego, las acciones y omisiones del contratista que supongan un incumplimiento de las previsiones y obligaciones contempladas en los Pliegos de prescripciones técnicas y de las cláusulas administrativas particulares y demás documentación que integra este contrato, de los compromisos contenidos en su oferta así como de las previsiones contenidas en la LCSP, tendrán la consideración de incumplimientos de la prestación y, además de poder ser exigidos su cumplimiento por parte del Ayuntamiento en cualquier momento, podrán dar lugar a la imposición de las penalidades sin perjuicio de las facultades de la Administración para resolver este contrato y, todo ello, sin perjuicio del deber de indemnizar que corresponda al contratista por los daños que se ocasionen a la Administración, al servicio o a los usuarios/destinatarios del mismo.

Los incumplimientos por el contratista en la prestación de los servicios objeto de este contrato pueden ser calificados como leves, graves y muy graves atendiendo la gravedad de los mismos de acuerdo con lo siguiente:

- Por los incumplimientos de carácter leve se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 100 euros.
- Por los incumplimientos de carácter grave se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 500 euros.
- Por los incumplimientos de carácter muy grave se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 2.500 euros.

En todo caso, se calificará como incumplimiento grave o muy grave la no prestación del servicio cuando haya sido requerido para ello en el plazo de respuesta al que se hubiera comprometido, y en todo caso, en el plazo máximo de 48 horas sin causa justificada.

En la calificación sobre la gravedad de las conductas se atenderá especialmente al daño infligido, a las circunstancias concurrentes y, en su caso, a las cantidades que el Ayuntamiento eventualmente pudiera estar obligado a sufragar en concepto de abono de indemnizaciones, resarcimientos o devoluciones, como consecuencia de la conducta que se califique de incumplimiento.

Cuando se ponga de manifiesto la posible existencia de un incumplimiento contractual, el Alcalde comunicará esta incidencia al contratista con la indicación sucinta de los hechos, posible calificación eje de la conducta y penalidades a imponer, con otorgamiento de un plazo de audiencia de 10 días, transcurridos los cuales, si se hubiera alegado por el contratista, se procederá a practicar las diligencias, pruebas o petición de los informes que se estimen pertinentes y, concluidas estas actuaciones, o en el caso de no producirse alegaciones, finalizado el plazo de alegaciones, por la Alcaldía se dictará la resolución que proceda, la cual se notificará al interesado. Si en la resolución se impusiera una penalidad de carácter dinerario, una vez adquirida firmeza, se procederá a descontar el importe de la próxima mensualidad.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Además de en los supuestos con carácter general indicados en los preceptos anteriores, podrá resolverse el contrato de manera unilateral y sin derecho a indemnización o resarcimiento por las siguientes causas:

1. Manifiesta desidia, desinterés o impericia en las prestaciones realizadas, o abandono del servicio.
2. El mutuo acuerdo entre Administración y adjudicatario.
3. El desistimiento justificado una vez iniciada la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. – SUBROGACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a. Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b. No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c. El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- e. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. – CESIÓN DEL CONTRATO

INCLUIR ETIQUETA REGISTRO SAFE CREATIVE TAMAÑO MEDIANO 1.5 ALTO
--

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario Colaborador, para hacer constar que el anterior Pliego ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almaraz, órgano competente por delegación del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil veintiuno

En Almaraz, la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DOCUMENTO FIRMADO ELCTRÓNICAMENTE AL MARGEN